

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ:** Da respuesta a Requerimiento de Información. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Documentos. **TERCER OTROSÍ:** Solicita reserva. **CUARTO OTROSÍ:** Acredita personería.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SEBASTIÁN ANDRÉS REYES JIMÉNEZ, cédula nacional de identidad número 15.641.817-K, en representación, según se acreditará, de **ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.** (en adelante, el “Titular”), rol único tributario número 96.557.910-9, todos domiciliados para estos efectos en Lo Echevers N° 250, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en expediente sancionatorio Rol D-017-2025, a la Fiscal Instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/Rol D-017-2025, de fecha 24 de enero de 2025, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2025 seguido en contra de mi representada, por los eventuales incumplimientos al D.S 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos, (en adelante, “D.S 38/2011”), en relación al establecimiento denominado “Minuto Verde Planta Rengo” ubicado en Juan Egenau Poniente N° 1661, provincia del Cachapoal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, el “Proyecto”).

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo expresado en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada mediante Resolución Exenta N°1270, de fecha 3 de septiembre de 2019, (en adelante, “Guía”) y en los términos que se exponen a continuación:

I.

ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto “Minuto Verde Planta Rengo” consiste en una planta que se dedica principalmente al envasado, almacenaje y distribución de verduras, frutas y hortalizas

congeladas para luego ser comercializadas. Los procesos productivos desarrollados corresponden a secuencias lineares, las cuales se diferencian levemente de acuerdo con la naturaleza del producto. El establecimiento se ubica en la comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

En la siguiente figura es posible apreciar su ubicación:

Figura N° 1: Ubicación del Proyecto



Fuente: IFA DFZ-2024-2342-VI-NE

Las distintas áreas del establecimiento, operan en los horarios que se indican a continuación:

Tabla 1: Horarios de funcionamiento

Área	Días de la semana	Horario
Área Administrativa	Lunes a viernes	08:00 a 17:30 horas
Área de Producción	Lunes a viernes	07:00 a 16:30 horas 16:00 a 01:30 horas
Área de servicio de aseo	Lunes a sábado	22:00 a 07:30 horas
Área mantención envasado	Lunes a sábado	08:00 a 16:00 horas 16:00 a 00:00 horas 08:00 a 13:00 horas
Sala de máquinas (SADEMA)	Lunes a domingo	07:30 a 17:00 horas 08:00 a 17:30 horas 13:30 a 23:00 horas 22:30 a 08:00 horas

Fuente: Elaboración propia

II.

MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO ADOPTADAS EN EL PROYECTO.

En el establecimiento “Minuto Verde Planta Rengo”, las actividades susceptibles de generar emisión de ruidos molestos de consideración se encuentran relacionadas con las siguientes actividades y maquinarias:

Tabla N° 2: Equipos y maquinarias generadoras de ruido

Ubicación	Maquinaria	Cantidad	Días de la semana	Horario
Sala de Máquinas 1 (SADEMA 1)	Compresores	5	Lunes a domingo	24 horas al día
	Ductos de aire	2	Solo en caso de emergencia	N/A
	Condensadores	2	Lunes a domingo	24 horas al día
Sala de máquinas 2 (SADEMA 2)	Compresores	4	Lunes a domingo	24 horas al día
	Condensadores	2	Lunes a domingo	24 horas al día
	Ductos de aire	2	Solo en caso de emergencia	N/A
Zona montacarga	Montacarga 1	1	Lunes a viernes	De 08:00 a 18:00 horas
	Montacarga 2	1	Lunes a viernes	De 08:00 a 18:00 horas
Grupo electrógeno de respaldo	Generador	1	Solo uso de emergencia y respaldo en horario de invierno en periodo de restricción	17:30 a 23:30 horas

Fuente: Elaboración propia

A continuación, le informamos el conjunto medidas de control de ruidos que se han implementado en el establecimiento:

- Procedimiento operacional para la mitigación ruido zona poniente planta Rengo.
- Cambio de portón de ingreso al área de SADEMA 1, cuya materialidad permite disminuir la emisión de ruido hacia el exterior de la SADEMA.

Los antecedentes que dan cuenta de la implementación de las medidas descritas se encuentran disponibles en el **Anexo 5**, de la carpeta Requerimiento de información.

III.

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. El presente procedimiento sancionatorio se inició a raíz de nueve denuncias ciudadanas, en las cuales se reportaron ruidos molestos en horario diurno y nocturno generados por las actividades desarrolladas en el establecimiento "Minuto Verde Planta Rengo". Estas denuncias fueron efectuadas en enero de 2024.
2. A raíz de estas denuncias, la SMA solicitó antecedentes a mi representada mediante la Resolución Exenta LGBO N° 001/2024, de fecha 4 de enero de 2024 y en repuesta a dicho requerimiento, se presentó – entre otros documentos- un informe de medición de ruido elaborado por la ETFA A&M Fiscalización Ambiental Ltda., el cual evaluó los niveles de emisión sonora en tres receptores durante el 25 de enero de 2024, tanto en horario diurno como nocturno. Los resultados del informe evidenciaron que la operación de la Unidad Fiscalizable excedía los límites normativos para Zona Rural en condiciones externas, registrándose una superación de 1 dBA en el Receptor 2 durante el periodo diurno y de 12 dBA en el periodo nocturno.
3. Lo anterior, dio origen al Informe de Fiscalización emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") **DFZ-2024-2342-VI-NE**, de agosto de 2024, que contiene el informe de medición de ruido N° P276.MR, realizado por la ETFA A&M Fiscalización Ambiental Ltda., en los cuales se constató la excedencia de 1 dBA y de 12 dBA, recién indicada.
4. A continuación, con fecha 24 de enero del presente año, la Fiscal Instructora doña Claudia Arancibia Cortés, procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol D-017-2025, que formula cargos por este único hecho infraccional, que fue calificado como Leve, a "Alimentos y Frutos S.A." por la faena constructiva del proyecto "Minuto Verde Planta Rengo".
5. Dicha resolución fue notificada por carta certificada con fecha 11 de febrero de 2025, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, que fue ampliado de oficio en 5 días hábiles, por lo que el plazo final para su presentación vence el **04 de marzo de 2025**.

IV.

ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

A. Programa de Cumplimiento.

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica: "*Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".
3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:
 - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
 - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
 - (iii) Contener la información requerida.
4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado de oficio en 5 días hábiles contados del plazo original, de acuerdo a la Res. Ex. N°1/ Rol D-017-2025. Cabe señalar que la carta certificada destinada a notificar la formulación de cargos, fue entregada el 11 de febrero de 2025, según consta en seguimiento N° 1179281010363, de Correos de Chile.

A partir de lo expuesto, el plazo para presentar el presente Programa de Cumplimiento vence el día **04 de marzo de 2025**.

2. Por otro lado, mi representada, no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 del Reglamento, dado que:
 - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
 - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
 - (iii) No ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento respecto de esta unidad fiscalizable.
3. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.
 - (i) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
 - (ii) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.
 - (iii) **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.
4. Asimismo, el presente Programa de Cumplimiento, se realiza en el formato establecido por la SMA en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, de agosto de 2019.

5. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.
6. Se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia, la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte del titular.
7. A continuación, se detalla el Programa de Cumplimiento de conformidad al formato establecido en la Guía.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011		
1. IDENTIFICACIÓN:		
▪ Nombre empresa o persona natural:	ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.	
▪ Rut empresa o persona natural:	96.557.910-9	
▪ Nombre representante legal:	SEBASTIÁN ANDRÉS REYES JIMÉNEZ	
▪ Domicilio representante legal:	Lo Echevers N° 250, comuna de Quilicura, Región Metropolitana	
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	ROL D-017-2025	
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompáñe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<p>Se identifican los siguientes equipos, maquinarias y actividades generadoras de ruido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaporadores 2. Condensadores 3. Camión retiro ampliroll desechos 4. Montacarga 1 5. Montacarga 2 6. Compresores de aire 7. Carga y descarga de camiones 8. Funcionamiento de un grupo eléctrico. <p>Los antecedentes asociados a la implementación de medidas orientadas a hacer frente a la emisión de ruidos molestos y sus costos, se encuentran disponibles en el Anexo 5, de la carpeta digital Requerimiento de Información, adjunto al presente escrito.</p>	
9. Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p> <p>rcarrasco@minutoverde.cl rbenitez@scyb.cl ihenriquez@scyb.cl saros@scyb.cl</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la</p>

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:	X	dirección notificaciones@sma.gob.cl
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:			
Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
<p>La obtención, con fecha 25 de enero de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) y 62 dB(A), la primera medición efectuada en horario diurno, y la segunda en horario nocturno respectivamente, ambas en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.</p>			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			
<p>Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.</p>			
4. ACCIONES COMPROMETIDAS:			
Nº Identificador	1		
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m ³ . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.		

	<input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Implementación de un Procedimiento operacional de mitigación ruido zona poniente planta Rengo.
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	Sin costo
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Acción Ejecutada. Se implementó un procedimiento con un conjunto de medidas destinadas a controlar las emisiones de ruido. Las medidas incluyen acciones en SADEMA y sala de compresores, Manejo de Tolvas y Ampliroll, Operación de montacargas, entre otras.</p> <p>La Medida se encuentra implementada desde febrero de 2024.</p> <p>Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se adjuntan en el Anexo 1 "Procedimiento mitigación ruido zona poniente planta Rengo", de la carpeta digital Acciones del PdC.</p>
Nº Identificador	2
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m ³ . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.

	<p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $Rw = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Cambio de portón de ingreso del sector SADEMA 1.</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$470.050.-
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Acción Ejecutada.</p> <p>Se realizó el cambio del portón de ingreso al sector Sadema 1.</p> <p>La nueva instalación consta de un panel Aisapol de 100 mm, de 2 metros de ancho por 2 metros de alto.</p> <p>Esta medida fue implementada en noviembre de 2024.</p> <p>En el Anexo 2 “cambio de portón de entrada a SADEMA 1” de la carpeta digital Acciones del PdC, se adjunta una orden de compra y una fotografía que acreditan la ejecución de esta medida.</p>
Nº Identificador	3

<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$40.913.390.-</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p>

	<input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Acción por Ejecutar.</p> <p>Se instalará un tipo de encierro acústico para el sector SADEMA 1, de 15 metros de largo, 6 metros de altura y 0,5 metros de cumbreña.</p> <p>El encierro será fabricado en panel lana de roca de 100 mm de espesor, estructura metálica, pilares IPE 120, placas de anclaje sobre radier existente, canal superior en inferior, ángulo de atraques laterales.</p> <p>El plazo para la implementación de esta medida será de tres meses desde la aprobación del PdC.</p> <p>En el Anexo 3 “Encierro acústico SADEMA 1” de la carpeta digital Acciones del PdC, se adjunta una cotización emitida por la empresa CIBEL, que acredita los costos asociados a la ejecución de esta medida.</p>
Nº Identificador Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	4 <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.

	<input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$26.193.019..
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Acción por Ejecutar.</p> <p>Se instalará un tipo de encierro acústico para los compresores del establecimiento, de 25 metros de largo, 3,5 metros de altura y 0,5 metros de cumbre.</p> <p>El encierro será fabricado en panel lana de roca de 100 mm de espesor, estructura metálica, pilares IPE 120, placas de anclaje sobre radier existente, canal superior en inferior, ángulo de atraque laterales.</p> <p>El plazo para la implementación de esta medida será de tres meses desde la aprobación del PdC.</p> <p>En el Anexo 4 “Encierro acústico Compresores”, de la carpeta Acciones, se adjunta una cotización emitida por la empresa CIBEL, que acredita los costos asociados a la ejecución de esta medida.</p>
Nº Identificador	5
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>Se realizarán mediciones de ruido en el receptor por la ETFA A&M Fiscalización Ambiental Ltda.</p>

Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	20,00 UF+IVA (\$773.860+iva) <i>*Se considera para el cálculo del Costo Estimado Neto el valor de la UF al 03 de marzo de 2025, esto es, \$38.693.- Se hace presente que dicho valor puede verse incrementado atendido a que constituye un instrumento indexado a la inflación.</i>
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	<p>En el Anexo 5 “Medición ETFA”, de la carpeta Acciones, se adjunta una cotización emitida por la ETFA A&M Fiscalización Ambiental Ltda., asociada a la ejecución de esta medida.</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
Nº Identificador	6
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la</p>

	información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Nº Identificador	7
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento.

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Respecto del requerimiento de información realizado en el Resuelvo octavo de la Resolución Exenta N°1/ROL D-017-2025, se remiten por esta vía y dentro de plazo, los antecedentes orientados a dar respuesta a su solicitud:

1. En cuanto a la identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, se adjunta en el **Anexo 1**, de la carpeta requerimiento de información, copia de escritura pública del Acta de Directorio N° 363, de “Alimentos y Frutas S.A.” con poder otorgado a Sebastián Andrés Reyes Jiménez y copia de la cédula de identidad del Representante Legal.
2. En relación al requerimiento consistente en presentar los estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año, le informamos que se adjunta en el **Anexo 2**, de la carpeta requerimiento de información, los estados financieros de “Alimentos y Frutas S.A.”
3. Respecto a la solicitud consistente en identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable, se adjunta en el **Anexo 3**, de la carpeta requerimiento de información, listado con las maquinarias y herramientas generadoras de ruido, con indicación del número de salidas de ductos de aire y las dimensiones especiales de cada uno de estos, incorporando fotografías de las salidas de ductos de aire.
4. En lo relativo a su solicitud consistente en enviar un plano simple que ilustre la ubicación de las de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en la ficha de medición de ruidos incorporada en el informe DFZ-2024-2342-VI-NE, además de indicar las dimensiones del lugar, se adjunta en **Anexo 4**, de la carpeta requerimiento de información.
5. En cuanto al requerimiento consistente en indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona, le informamos que, las distintas áreas del establecimiento operan en los horarios que se indican a continuación:

Tabla N° 3: Horarios de funcionamiento

Área	Días de la semana	Horario
Área Administrativa	Lunes a viernes	08:00 a 17:30 horas
Área de Producción	Lunes a viernes	07:00 a 16:30 horas

		16:00 a 01:30 horas
Área de servicio de aseo	Lunes a sábado	22:00 a 07:30 horas
Área mantención envasado	Lunes a sábado	08:00 a 16:00 horas 16:00 a 00:00 horas 08:00 a 13:00 horas
Sala de máquinas (SADEMA)	Lunes a domingo	07:30 a 17:00 horas 08:00 a 17:30 horas 13:30 a 23:00 horas 22:30 a 08:00 horas

Fuente: Elaboración propia

6. Respecto a su requerimiento consistente en indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona, le informamos que, actualmente en el establecimiento, existen las siguientes maquinarias y herramientas, las que funcionan en los horarios indicados:

Tabla N° 4: Equipos y maquinarias generadoras de ruido

Maquinaria	Cantidad	Días de la semana	Horario
Compresores	5	Lunes a domingo	24 horas al día
Ductos de aire	2	Solo en caso de emergencia	N/A
Condensadores	2	Lunes a domingo	24 horas al día
Compresores	4	Lunes a domingo	24 horas al día
Condensadores	2	Lunes a domingo	24 horas al día
Ductos de aire	2	Solo en caso de emergencia	N/A
Montacarga 1	1	Lunes a viernes	De 08:00 a 18:00 horas
Montacarga 2	1	Lunes a viernes	De 08:00 a 1:00 horas
Generador	1	Solo uso de emergencia y respaldo en horario de invierno en periodo de restricción	17:30 a 23:30 horas

Fuente: Elaboración propia

7. Respecto a las medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, informamos que en el **Anexo 5**, de la carpeta requerimiento de información,

se presentan los antecedentes que acreditan la implementación de las siguientes medidas:

- Procedimiento mitigación ruido zona poniente planta Rengo.
- Cambio del portón de entrada al sector SADEMA 1.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes:

Carpeta Acciones del PdC:

- **Anexo 1:** Procedimiento mitigación ruido zona poniente planta Rengo.
- **Anexo 2:** Cambio de portón de entrada SADEMA 1.
- **Anexo 3:** Encierro Acústico SADEMA 1.
- **Anexo 4:** Encierro Acústico Compresores.
- **Anexo 5:** Medición ETFA.

Carpeta Requerimiento de Información:

- **Anexo 1:** Antecedentes legales.
- **Anexo 2:** Estados financieros.
- **Anexo 3:** Listado de maquinarias y herramientas.
- **Anexo 4:** Plano simple.
- **Anexo 5:** Medidas correctivas.

Los Anexos señalados se encuentran disponibles en el siguiente enlace de Google Drive:

https://drive.google.com/drive/folders/1WO_ScPpO95EcMJ1hQp2LAXZCPLRPitIF?q=owner:ihenriquez%40scyb.cl%20parent:1WO_ScPpO95EcMJ1hQp2LAXZCPLRPitIF

TERCER OTROSÍ: Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la LOSMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, solicitamos a Usted, guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto en el **Anexos 2**, de la carpeta requerimiento de información.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial

como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrarse como causal de reserva: “[...] cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

En el presente caso, la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de nuestra representada, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores y con otras empresas subcontratistas o competidoras, por lo que, se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, con el objeto que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción.

POR TANTO, solicitamos a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase tener por acompañada copia de escritura pública del Acta de Directorio N° 363, de “Alimentos y Frutas S.A.” otorgado ante la Quinta Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente por el cual se acredita mi poder otorgado para representar a Alimentos y Frutos S.A. y certificado de vigencia del mismo poder.

Sin otro particular, saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sebastián Andrés Reyes Jiménez".

Sebastián Andrés Reyes Jiménez
pp. Alimentos y Frutas S.A.